

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, noviembre 09/21, a despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 12 de octubre del presente año y la parte interesada no subsanó la misma. Favor Proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No 1716  
Radicación nro. 2021-00306-00

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021) Manifiesta

la apoderada judicial de la parte demandante que desde la declaración de emergencia económica y salud por la cual se ordenó el cierre de los juzgados, se han dictado Acuerdos por el Consejo Superior de la Judicatura, en los que se dispone que la notificación de las decisiones se debe realizar por correo electrónico y el envío de copia de la decisión al correo electrónico de las partes consignado en la demanda.

Que teniendo en cuenta lo anterior, está a la espera que se le notifique el auto de fecha 04 de octubre de 2021, notificado en estado el 05 del mismo mes y anualidad, remitiéndole a su correo electrónico el estado y la providencia en mención que inadmitió la demanda.

De cara a lo anterior, precítese que el art.9º del Decreto 806 de 2020, aplicable a esta actuación, dispone que:

*"Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado".*

Jlar.  
Divorcio

Así las cosas, el auto que inadmitió la demanda fue debidamente notificado por estado electrónico No 141 del 05 de octubre de 2021<sup>1</sup>(se copia el enlace que da cuenta de la publicación) conforme las directrices atrás anotadas, sin que deban enviarse correos electrónicos a las partes y sus apoderados para formalizar la notificación por estado de las disposiciones judiciales; de manera que, era deber de la parte demandante consultar acuciosamente el medio digital dispuesto para el efecto y proceder dentro del término legal a la subsanación de la demanda, so pena de como ocurre en el sub iudice, se imponga su rechazo al tenor del art. 90 del C.G.P.

Se ordenará devolver los documentos anexos a la parte, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido.
- SEGUNDO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto.
- TERCERO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.
- CUARTO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2021



El Secretario

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36166613/87773709/ESTADO+141.pdf/70f740d4-a854-46c6-9285-da8bcc15c109>

Jlar.  
Divorcio

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos  
Juez Juzgado De  
Circuito Familia 003  
Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97e081a70685a42383eb13be7ed3beb7c7cce95a2090ed8840c2fbab71d79f91  
Documento generado en 19/11/2021 02:48:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>